

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE SOBRE LA  
PRETENSIÓN DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-30/2012

**ACTOR:** COALICIÓN MOVIMIENTO  
PROGRESISTA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 03  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**TERCERO INTERESADO:**  
COALICIÓN COMPROMISO POR  
MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

**SECRETARIO:** VÍCTOR MANUEL  
ROSAS LEAL

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por la coalición Movimiento Progresista.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Antecedentes.** De los hechos narrados y de las constancias que obran en autos, se advierte:

**I. Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Sesión de Computo Distrital.** Entre el cuatro y cinco de julio de este año, el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total **doscientas setenta** casillas.

**SEGUNDO. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

**TERCERO. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En el mismo escrito de demanda, la coalición actora solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1	1448-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
2	1449-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
3	1451-B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boleta sobrantes
4	1494-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
5	1495-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
6	1496-B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
7	1566-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
8	1566-S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
9	1569-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
10	1570-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
11	1572-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
12	1573-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
13	1578-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
14	1578-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
15	1579-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
16	1579-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
17	1580-B1	Existe una votación por debajo del promedio
18	1582-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
19	1584-B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
20	1588-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
21	1596-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
22	1597-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
23	1597-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
24	1598-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
25	1598-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
26	1599-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
27	1600-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
28	1600-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
29	1601-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
30	1601-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
31	1602-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
32	1603-C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	1606-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34	1608-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
35	1610-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
36	1611-B1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
37	1613-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
38	1614-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
39	1615-B1	Existe una votación por debajo del promedio
40	1617-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
41	1618-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
42	1618-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
43	1619-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
44	1621-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
45	1621-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
46	1622-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
47	1624-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
48	1625-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
49	1626-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
50	1627-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51	1629-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
52	1632-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
53	1632-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
54	1634-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
55	1635-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
56	1636-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
57	1639-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
58	1640-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
59	1641-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
60	1642-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
61	1642-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
62	1642-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
63	1642-C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
64	1642-C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
65	1642-C5	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
66	1643-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
67	1646-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
68	1647-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
69	1648-B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
70	1649-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
71	1650-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
72	1652-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	1654-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
74	1655-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
75	1656-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
76	1663-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
77	1664-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
78	1664-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
79	1665-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
80	1665-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
81	1666-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
82	1668-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
83	1670-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
84	1672-B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
85	1672-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
86	1673-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
87	1674-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
88	1674-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
89	1675-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
90	1675-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
91	1678-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
92	1679-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
93	1680-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
94	1680-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
95	1681-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
96	1681-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
97	1682-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
98	1682-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
99	1682-C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
100	1683-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
101	1683-C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
102	1683-C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
103	1683-C5	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
104	1683-C6	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
105	1686-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
106	1687-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
107	1691-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
108	1692-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
109	1693-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
110	1693-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
111	1694-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
112	1694-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
113	1694-C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
114	1694-C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
115	1694-C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
116	1698-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
117	1699-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
118	1700-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
119	1700-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
120	1701-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
121	1703-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
122	1703-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
123	1704-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
124	1704-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
125	1705-B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
126	1705-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
127	1705-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
128	1706-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
129	1706-C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
130	1707-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
131	1707-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
132	1711-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
133	1712-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
134	1716-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
135	1717-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
136	1718-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
137	1723-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
138	1726-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
139	1727-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
140	1728-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
141	1729-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
142	1732-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
143	1733-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
144	1733-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
145	1734-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
146	1734-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
147	1734-C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
148	1734-C5	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
149	1736-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
150	1736-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
151	1737-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
152	1738-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
153	1741-B1	Existe una votación por debajo del promedio
154	1742-B1	Existe una votación por debajo del promedio
155	1744-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
156	1745-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
157	1745-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
158	1745-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
159	1746-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
160	1746-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
161	1747-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162	1749-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
163	1750-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
164	1751-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
165	1753-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
166	1753-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
167	1755-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
168	1756-C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
169	1757-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
170	1758-B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
171	1758-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
172	1758-C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
173	1758-C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
174	1758-C8	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
175	1759-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
176	1760-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
177	1763-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
178	1766-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
179	1770-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
180	1772-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
181	1772-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
182	1772-C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
183	1772-C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
184	1772-C5	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
185	1772-C7	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
186	1772-C8	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
187	1775-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
188	1775-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
189	1791-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
190	1792-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191	1793-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
192	1794-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
193	1794-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
194	1827-B1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
195	1827-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
196	1827-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
197	1828-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
198	1828-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
199	1829-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
200	1830-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
201	1830-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
202	1947-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
203	1947-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
204	1948-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
205	1949-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
206	1950-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
207	1966-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
208	3030-B1	Existe una votación por debajo del promedio
209	3030-S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
210	3031-B1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
211	3032-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
212	3033-B1	Existe una votación por debajo del promedio
213	3034-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
214	3035-B1	Existe una votación por debajo del promedio
215	3037-B1	Existe una votación por debajo del promedio
216	3038-B1	Existe una votación por debajo del promedio
217	3039-B1	Existe una votación por debajo del promedio
218	3041-B1	Existe una votación por debajo del promedio
219	3042-B1	Existe una votación por debajo del promedio
220	3045-B1	Existe una votación por debajo del promedio
221	3046-B1	Existe una votación por debajo del promedio
222	3047-B1	Existe una votación por debajo del promedio
223	3048-B1	Existe una votación por debajo del promedio
224	3049-B1	Existe una votación por debajo del promedio
225	3051-B1	Existe una votación por debajo del promedio
226	3053-B1	Existe una votación por debajo del promedio
227	3056-B1	Existe una votación por debajo del promedio
228	3057-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
229	3065-B1	Existe una votación por debajo del promedio
230	3066-B1	Existe una votación por debajo del promedio
231	3068-B1	Existe una votación por debajo del promedio
232	3069-B1	Existe una votación por debajo del promedio
233	3070-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234	3074-B1	Existe una votación por debajo del promedio

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
235	3076-B1	Existe una votación por debajo del promedio
236	3078-B1	Existe una votación por debajo del promedio
237	3080-B1	Existe una votación por debajo del promedio
238	3081-B1	Existe una votación por debajo del promedio
239	3083-B1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
240	3084-B1	Existe una votación por debajo del promedio
241	3085-B1	Existe una votación por debajo del promedio
242	3086-B1	Existe una votación por debajo del promedio
243	3089-B1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
244	3092-B1	Existe una votación por debajo del promedio
245	3093-B1	Existe una votación por debajo del promedio
246	3095-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
247	3098-B1	Existe una votación por debajo del promedio
248	3099-B1	Existe una votación por debajo del promedio
249	3100-B1	Existe una votación por debajo del promedio

**CUARTO. Trámite y remisión de expedientes.** Llevado a cabo el trámite respectivo, el Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente **ITD-03-001/12/CHIH** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

**QUINTO. Tercero interesado.** El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

**SEXO. Turno a Ponencia.** Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-30/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el trece de julio siguiente, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPEJF-SGA-5388/12.

**SÉPTIMO. Radicación, admisión y requerimiento.** Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el presente juicio y lo admitió a trámite.

Asimismo, requirió al consejo distrital responsable, por conducto de su presidente, a efecto de que remitiera diversa información y documentación.

**OCTAVO. Cumplimiento.** Mediante acuerdo del pasado treinta de julio, se tuvo por cumplido el referido requerimiento en tiempo y forma.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Chihuahua.

**SEGUNDO. Requisitos generales y especiales.** Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

**A. Requisitos Generales.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**2. Legitimación.** La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL**<sup>1</sup>.

**3. Personería.** Se reconoce la personería de Miguel Ángel Sagarnaga Álvarez, José Luis Pichardo Pérez y Armando Huerta Gutiérrez, en calidad de representantes de los partidos que integran la coalición Movimiento Progresista, ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de las copias certificadas de sus respectivas acreditaciones, además de que así les fue reconocida en el informe circunstanciado rendido por la responsable.

---

<sup>1</sup> Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

Al respecto, es de considerar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, párrafos 1 y 6, 97 y 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos pueden formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de Presidente de la República. Para ello, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente, mismo que debe contener la designación de quién ostentará la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación.

También se prevé que con independencia de la elección para la cual se realice la coalición, cada partido conserva su propia representación en los consejos del Instituto Federal Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

De lo anterior, se obtiene que las coaliciones pueden promover o interponer los medios de impugnación de la materia, para lo cual deberán hacerlo a través de quien ostente la representación, en términos del convenio respectivo, pero al conservar cada partido coaligado su representación ante los órganos desconcentrados del Instituto, es evidente que también se encuentran legitimados para promover dichos medios de impugnación para controvertir los actos de dichos órganos, en lo individual, en cuyo caso, debe estarse a las reglas de la personería del artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Además, los partidos políticos son los entes jurídicos idóneos para deducir las acciones colectivas descritas porque

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

tal actividad encaja perfectamente dentro de sus fines constitucionales, en cuanto entidades de interés público.

Luego entonces, si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la coalición que formaron, son quienes promueven el presente juicio, debe tenerse por acreditada la personería de sus representantes formalmente registrados ante el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, en términos de la fracción I del inciso a) del mencionado numeral 13 de la ley procesal de la materia.

**4. Oportunidad.** La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Si bien en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, así como en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que dicho cómputo distrital se realizó a las “cinco horas PM” del cuatro de julio del año en curso, del resto de la documentación que integra tanto el expediente que se resuelve como el remitido por la responsable relativo a dicho cómputo – el cual se tiene a la vista al momento de resolverse el presente

incidente- se obtiene que dicha fecha no es la de la conclusión del cómputo.

En efecto, entre las mencionadas constancias se encuentran el acta circunstanciada del recuento parcial de cada una de las cuatro mesas de trabajo que se integraron para dicho recuento, las cuales concluyeron su función a la una hora con diez minutos, dos horas, dos horas con veintitrés minutos y dos horas con quince minutos, respectivamente, todas del cinco de julio del año en curso.

Asimismo, del acta circunstanciada del registro de los votos reservados para su definición e integración a las casillas correspondientes, se advierte que las actividades relativas concluyeron a las dos horas con dos minutos de ese mismo día cinco.

Incluso, en la propia acta circunstanciada de la sesión se aprecia que el propio Consejero Presidente hace referencia a que los grupos de trabajo para el recuento se integraron el día anterior. Asimismo, hay una referencia del jefe de oficina de seguimiento y análisis del propio consejo distrital, en el sentido de que existió una pausa en el desarrollo de la sesión de cómputo que inició a las cinco horas con veinticinco minutos para reanudarse a las ocho horas con quince minutos del cinco de julio, derivado de los problemas técnicos que presentó el sistema de registro de actas de la elección que ahora se cuestiona.

Valoradas dichas constancias conforme con los principios y reglas que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es dable sostener que dada la carga de trabajo que implica la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, el cómputo distrital de la elección de Presidente no pudo concluir el día de su inicio, esto es, el cuatro de julio.

Por tanto, y conforme con las constancias señaladas, se llega a la conclusión de que dicho cómputo concluyó el cinco siguiente, por lo que si la demanda se presentó el nueve de julio, como consta del sello de recepción, es evidente que esa presentación fue oportuna toda vez que se hizo dentro del plazo estipulado para ello en el artículo 55, apartado 1, inciso a), de la Ley procesal electoral federal.

#### **B. Requisitos Especiales.**

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**TERCERO. Tercero interesado.**

1. **Legitimación.** La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. **Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Salvador Orozco Corral, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la referida coalición, ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición.

Calidad que, además, se acredita con la constancia del respectivo nombramiento como representante del referido instituto político integrante de la coalición actora, ante el Consejo Distrital respectivo.

**c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado.** Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

**d) Requisitos del escrito del tercero interesado.** En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

**CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...“*errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas*”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

**A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.**

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

**a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

**b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

**c) Resultados de la votación.** Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

<b>BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
--	--	---	---------------------------------

<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p><b>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</b></p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>
---	--	---	--

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.**

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

**En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral<sup>2</sup>, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

---

<sup>2</sup> Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza

en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna<sup>3</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN**<sup>4</sup>.

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre**

---

<sup>3</sup> Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

<sup>4</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

**1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo**

Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

**2.** Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**3.** En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

**4.** Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

**5.** Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

**QUINTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 DE CHIHUAHUA.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el Consejo Distrital responsable.

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, la parte actora hace valer como causa para realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que señala de manera individual, las siguientes:

- a. Existe una votación por debajo del promedio,
- b. El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna (votos) más boletas sobrantes,
- c. El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla,

- d. Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla,
- e. El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron, y
- f. El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos, y

Por tanto, ese será el orden en el cual se estudien las casillas respecto de las cuales se pretende un nuevo escrutinio y cómputo.

**Apartado I. Casillas motivo de recuento en sede administrativa.**

Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
1.	1495-B1	2.	1496-B1	3.	1570-C1	4.	1578-C1
5.	1578-C2	6.	1588-B1	7.	1596-C1	8.	1597-C1
9.	1600-C1	10.	1603-C1	11.	1611-B1	12.	1621-C1
13.	1624-B1	14.	1632-C1	15.	1641-C1	16.	1642-C1
17.	1646-C1	18.	1649-C1	19.	1666-C1	20.	1675-B1
21.	1678-C1	22.	1683-C4	23.	1693-C1	24.	1694-C5
25.	1700-C1	26.	1705-C1	27.	1729-C1	28.	1733-B1
29.	1734-C4	30.	1745-C1	31.	1749-C2	32.	1755-C2

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
33.	1756-C2	34.	1758-C8	35.	1827-C2	36.	1948-C1
37.	3095-B1	38.	3098-B1	39.	3099-B1		

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que al actor solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 03 distrito electoral federal, con sede en Ciudad, Juárez, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de cada uno de los grupos de trabajo, así como de votos reservados para su calificación en el consejo distrital, que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, así como de **diversas actas de escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital** –para el caso de aquellas casilla que

fueron motivo de un nuevo cómputo durante el desarrollo de la sesión de consejo distrital y distintas a las que se recontaron en las mesas de trabajo-, se advierte que el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electora en Chihuahua, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

Con tales documentos, los cuales merecen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, apartados 1, inciso a), y 4, incisos a) y b), así como 16, apartados 1 y 2, se acredita las casillas ya fueron motivo de recuento o nuevo escrutinio y cómputo.

A continuación se señala el documento relativo:

No	Casilla	Acta
1.	1495-B1	Escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital
2.	1496-B1	Escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital
3.	1570-C1	Votos reservados
4.	1578-C1	Votos reservados
5.	1578-C2	Votos reservados
6.	1588-B1	Votos reservados
7.	1596-C1	Votos reservados
8.	1597-C1	Votos reservados
9.	1600-C1	Votos reservados
10.	1603-C1	Votos reservados
11.	1611-B1	Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital
12.	1621-C1	Votos reservados
13.	1624-B1	Votos reservados
14.	1632-C1	Escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital
15.	1641-C1	Votos reservados
16.	1642-C1	Votos reservados
17.	1646-C1	Votos reservados

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	Acta
18.	1649-C1	Votos reservados
19.	1666-C1	Votos reservados
20.	1675-B1	Votos reservados
21.	1678-C1	Votos reservados
22.	1683-C4	Escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital
23.	1693-C1	Votos reservados
24.	1694-C5	Escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital
25.	1700-C1	Escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital
26.	1705-C1	Votos reservados
27.	1729-C1	Votos reservados
28.	1733-B1	Escrutinio y cómputo levantada en el consejo distrital (Remitida por la responsable en cumplimiento al requerimiento formulado por el magistrado instructor)
29.	1734-C4	Votos reservados
30.	1745-C1	Votos reservados
31.	1749-C2	Votos reservados
32.	1755-C2	Votos reservados
33.	1756-C2	Votos reservados
34.	1758-C8	Votos reservados
35.	1827-C2	Votos reservados
36.	1948-C1	Votos reservados
37.	3095-B1	Votos reservados
38.	3098-B1	Votos reservados
39.	3099-B1	Votos reservados

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y como ya se dijo, la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, es evidente que esa pretensión resulta **inatendible**.

**Apartado II. Votación abajo del promedio**

La coalición actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito, respecto de las siguientes casillas:

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
1.	1580-B1	2.	1615-B1	3.	1741-B1	4.	1742-B1
5.	3030-B1	6.	3033-B1	7.	3035-B1	8.	3037-B1
9.	3038-B1	10.	3039-B1	11.	3041-B1	12.	3042-B1
13.	3045-B1	14.	3046-B1	15.	3047-B1	16.	3048-B1
17.	3049-B1	18.	3051-B1	19.	3053-B1	20.	3056-B1
21.	3065-B1	22.	3066-B1	23.	3068-B1	24.	3069-B1
25.	3074-B1	26.	3076-B1	27.	3078-B1	28.	3080-B1
29.	3081-B1	30.	3084-B1	31.	3085-B1	32.	3086-B1
33.	3092-B1	34.	3093-B1	35.	3100-B1		

Al respecto, la causa de recuento resulta **inatendible** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a las casillas especificadas.

**Apartado III. Inconsistencia en boletas.**

La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna (votos) más boletas sobrantes.

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
1.	1451-B1	2.	1582-C1	3.	1584-B1	4.	1648-B1
5.	1672-B1	6.	1693-C2	7.	1694-C6	8.	1705-B1
9.	1706-C2	10.	1716-C1	11.	1726-C1	12.	1732-C1
13.	1745-C2	14.	1746-C1	15.	1758-B1	16.	1758-C5
17.	1760-C1	18.	1772-C1	19.	1794-C1	20.	1827-B1

Como ya se ha señalado, los consejos distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de total de personas que votaron, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente

procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas (votos).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

#### **Apartado IV. Actas ilegibles.**

En relación con las casillas que se enlistan a continuación, la coalición actora señala que las correspondientes actas contienen datos ilegibles que impiden su correcto cómputo.

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
1.	1448-B1	2.	1449-B1	3.	1494-B1	4.	1566-B1
5.	1569-B1	6.	1572-C1	7.	1573-B1	8.	1579-B1
9.	1579-C1	10.	1597-B1	11.	1598-C1	12.	1598-C2
13.	1599-C1	14.	1600-B1	15.	1601-B1	16.	1601-C1
17.	1602-B1	18.	1608-B1	19.	1610-B1	20.	1614-B1

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
21.	1617-B1	22.	1618-B1	23.	1618-C1	24.	1619-B1
25.	1621-C2	26.	1622-B1	27.	1625-B1	28.	1626-B1
29.	1629-B1	30.	1632-B1	31.	1634-B1	32.	1639-C1
33.	1640-B1	34.	1642-B1	35.	1642-C2	36.	1642-C3
37.	1642-C4	38.	1642-C5	39.	1643-C1	40.	1647-B1
41.	1650-B1	42.	1654-C1	43.	1655-C1	44.	1656-B1
45.	1663-B1	46.	1664-B1	47.	1664-C1	48.	1665-B1
49.	1665-C1	50.	1668-B1	51.	1670-B1	52.	1672-C1
53.	1673-C1	54.	1674-B1	55.	1674-C1	56.	1675-C1
57.	1679-C1	58.	1680-B1	59.	1680-C1	60.	1681-B1
61.	1681-C1	62.	1682-C1	63.	1682-C2	64.	1682-C3
65.	1683-C2	66.	1683-C3	67.	1686-B1	68.	1687-C1
69.	1691-B1	70.	1692-C1	71.	1694-C1	72.	1694-C2
73.	1694-C4	74.	1698-B1	75.	1699-B1	76.	1700-B1
77.	1701-C1	78.	1703-B1	79.	1703-C1	80.	1704-B1
81.	1704-C1	82.	1705-C2	83.	1706-C4	84.	1707-B1
85.	1707-C1	86.	1711-B1	87.	1712-C1	88.	1717-B1
89.	1718-B1	90.	1723-B1	91.	1727-B1	92.	1728-B1
93.	1733-C1	94.	1734-B1	95.	1734-C2	96.	1734-C5
97.	1736-B1	98.	1736-C1	99.	1737-B1	100.	1738-C1
101.	1744-C1	102.	1745-B1	103.	1746-B1	104.	1750-B1
105.	1751-B1	106.	1753-C1	107.	1757-C1	108.	1758-C1
109.	1758-C4	110.	1759-B1	111.	1763-C2	112.	1766-B1
113.	1770-B1	114.	1772-C2	115.	1772-C3	116.	1772-C4
117.	1772-C5	118.	1772-C7	119.	1772-C8	120.	1775-B1
121.	1775-C1	122.	1791-B1	123.	1793-C1	124.	1794-B1
125.	1827-C1	126.	1828-B1	127.	1828-C1	128.	1829-C1
129.	1830-B1	130.	1830-C1	131.	1947-B1	132.	1947-C1
133.	1949-B1	134.	1950-C2	135.	1966-B1	136.	3032-B1
137.	3034-B1	138.	3089-B1				

Debe **desestimarse** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de estas casillas.

Esto, ya que contrario a lo sostenido por la promovente, de la revisión de las respectivas actas de escrutinio y cómputo se puede constatar que son legibles, pues a simple vista se pueden apreciar los rubros fundamentales de total de personas que votaron, boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos) y el resultado de la elección.

De igual forma, se aprecian los nombres y firmas de los funcionarios de la mesa directiva de casillas, así como la de los representantes de los partidos políticos.

**Apartado V. Falta de datos relevantes.**

Las casillas que se pretende se realice el nuevo escrutinio y cómputo, por ausencia de datos que permitan su cómputo son las siguientes:

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
1.	1566-S1	2.	1635-C1	3.	1683-C5	4.	1683-C6
5.	3030-S1	6.	3031-B1	7.	3083-B1		

**a. Casillas con datos para efectuar el cómputo.**

Salvo por lo que toca a la casilla **1635-C1**, se **desestima** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto del mencionado grupo casillas, toda vez que las actas correspondientes contienen datos suficientes para ser computadas.

**b. Datos en blanco subsanables.**

En relación con la citada casilla **1635-C1**, le asiste la razón a la actora, cuando aduce la falta de un elemento necesario para poder realizar el adecuado cómputo de la votación en ellas recibidas.

En efecto, del análisis de las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierten las siguientes inconsistencias.

No.	CASILLA	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN EMITIDA
1	1635-C1	206	EN BLANCO	206

Como puede apreciarse en la correspondiente acta se omitió asentar el dato correspondiente a las boletas extraídas de la urna (votos), lo cual en sí mismo es una inconsistencia evidente.

Al respecto, el dato faltante relativo a boletas extraídas de la urna (votos) no puede aclararse o corregirse con la diligencia de recuento, ya que se trata de una cifra irreplicable que solamente puede obtenerse cuando los funcionarios de la mesa directiva de casilla realizan el escrutinio y cómputo de la votación recibida el día de la elección.

No obstante, la ausencia puede aclararse a partir del dato fundamental consistente en la votación total emitida, el cual, se presume, se obtiene a partir de las boletas extraídas de la urna (votos). Así, para poder verificar la consistencia de los datos

asentados en el acta de escrutinio y cómputo, ante la ausencia del de boletas sacadas de la urna (votos), en necesario contar con los otros dos rubros fundamentales.

Por tanto, si los otros dos rubros fundamentales coinciden en las casillas, su congruencia matemática constituye un indicio de que la votación total en cada caso es la relativa al dato de boletas sacadas de la urna (votos) y que la ausencia del dato no es trascendente.

Al contar con los elementos mínimos para hacer el ejercicio, se llega a la conclusión de que la circunstancia de no haberse asentado el dato de boletas extraídas de la urna (votos), es insuficiente para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo, toda vez que los otros dos datos son coincidentes entre sí, tal como se explica en el cuadro siguiente.

No.	CASILL A	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	VOTACIÓN EMITIDA
1	1635-C1	206	206

Como se puede apreciar de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales anotados y por ende, no existe la inconsistencia que justifique abrir la urna.

De ahí, que se **desestime** el planteamiento de la actora.

**Apartado VI. Número de boletas extraídas de la urna (votos) distinto al total de ciudadanos que votaron.**

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Este argumento, la enjuiciante la hace valer respecto de las siguientes casillas:

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
1.	1606-B1	2.	1627-B1	3.	1652-B1	4.	1747-B1
5.	1792-B1	6.	3057-B1	7.	3070-B1		

**a. Rubros coincidentes.**

Respecto del siguiente grupo de casillas, carece de sustento la solicitud de recuento, al existir plena coincidencia entre los rubros de boletas sacadas de la urna (votos) y total de personas que votaron, como se demuestra a continuación.

No.	CASILLA	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)
1.	1606-B1	266	266
2.	1627-B1	112	112
3.	1652-B1	262	262
4.	1747-B1	378	378
5.	1792-B1	224	224
6.	3070-B1	107	107

Por tanto, al existir coincidencia entre los rubros alegados, se **desestima** el planteamiento de la actora.

**b. Inconsistencias subsanables (dato en blanco).**

Se presenta la inconsistencia en la siguiente casilla:

No.	CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN EMITIDA
1	3057-B1	EN BLANCO	103

Como se señaló párrafos atrás, el hecho de que no se hubiese asentado el dato de boletas sacadas de la urna (votos) es una inconsistencia evidente. No obstante, la misma es insuficiente para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo, siempre que exista coincidencia en los otros dos rubros fundamentales, tal como sucede en este caso, como se acredita con la siguiente tabla:

No.	CASILLA	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN EMITIDA
1	3057-B1	103	EN BLANCO	103

Por tanto, se **desestima** el planteamiento de la actora, respecto de la casilla analizada.

**Apartado VII. Numero de boletas extraída de la urna (votos) es distinto al total de votos.**

La actora aduce esta inconsistencia en las siguientes casillas:

No	CASILLA	No	CASILLA	No	CASILLA
1.	1613-B1	2.	1636-C1	3.	1753-B1

**SUP-JIN-30/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Carece de razón la actora en relación con el siguiente grupo de casillas, toda vez que del análisis de las actas correspondientes no se advierte la inconsistencia que alega.

No.	CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	VOTACIÓN EMITIDA
1	1613-B1	258	258
2	1636-C1	271	271
3	1753-B1	257	257

Por tanto, al coincidir los rubros de boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida, deben **desestimarse** el planteamiento hecho valer.

Por todo lo anterior, no ha lugar a acoger la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación, solicitada por la demandante.

Ante lo infundado de los planteamientos hechos valer, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** No ha lugar a decretar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas señaladas por los promoventes.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**